

Regulación de la figura de colaborador investigador

Informada favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 24 de junio de 2014

Aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2014

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los docentes o investigadores que hayan finalizado su contrato laboral podrán ser nombrados colaboradores investigadores. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este documento los profesores eméritos que hayan finalizado su contrato, a los que será de aplicación la regulación de la figura de colaborador honorífico.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA DE COLABORADOR INVESTIGADOR

- a. La condición de colaborador investigador no implicará relación contractual ni de servicio alguno con la UNED, ni derecho de percepción económica.
- b. La relación jurídica del colaborador investigador con la Universidad será de Derecho Administrativo, considerándose su actividad como trabajos realizados, con carácter general, a título de benevolencia, sin perjuicio de aquellas participaciones en seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otro tipo similar de colaboración que pudieran hallarse comprendidas en el ámbito contemplado en el art. 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c. Los colaboradores investigadores podrán acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros servicios generales de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UNED, y disponer de una cuenta de correo electrónico y acceso a los servicios de red de la Universidad. Podrán asimismo beneficiarse de los descuentos aplicados al personal docente e investigador de la Universidad en la Librería de la UNED.
- d. El departamento o instituto universitario de investigación solicitante podrá facilitar al colaborador investigador el acceso a los medios disponibles en el departamento que estime necesarios para facilitar la actividad de colaboración. Por lo que se refiere a la

utilización de despachos, en ningún caso podrán los colaboradores investigadores tener prioridad con respecto a los miembros del PDI del departamento que tengan vinculación funcional o contractual con la UNED en cualquier cuerpo o categoría.

- e. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes, en las condiciones que procedan, con cargo al presupuesto del departamento o instituto universitario de investigación que haya propuesto el nombramiento del colaborador investigador.

3.- ACTIVIDADES

- a. Los colaboradores investigadores no podrán realizar ningún tipo de actividad docente salvo las colaboraciones específicas y concretas no habituales que expresamente se relacionan en el artículo siguiente.
- b. Los colaboradores investigadores podrán realizar exclusivamente las siguientes actividades:
 - 1. Continuación, hasta su finalización, de la dirección de tesis doctorales que estuviesen inscritas a la fecha de jubilación del interesado.
 - 2. Participación como tutor en la supervisión de trabajos de fin de máster en las mismas condiciones que el personal externo de la UNED.
 - 3. Colaboración en actividades de cursos de verano, de Formación Permanente, de Formación Continua, o del CUID, en las mismas condiciones que el personal externo a la UNED.
 - 4. Continuación de colaboraciones en actividades de I+D+i con el departamento que propone el nombramiento.
 - 5. Colaboración en seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otro tipo similar de colaboración esporádica de interés para el departamento que propone el nombramiento.

4.- PROCEDIMIENTO

- a. Los departamentos enviarán sus propuestas de nombramiento al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado con una antelación mínima de 14 días naturales respecto a la correspondiente reunión de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en asuntos de Profesorado.

- b. La propuesta de nombramiento deberá haber sido aprobada, en reunión ordinaria, por el Consejo del Departamento o del Instituto universitario de investigación correspondiente, por mayoría de 2/3 de votos favorables.
- c. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de una carta de aceptación y el currículum vitae del candidato, de un informe del departamento o instituto universitario de investigación sobre las actividades de colaboración previstas y de un certificado del acuerdo correspondiente del Consejo de Departamento o Instituto universitario de Investigación en el que se especifique el resultado de la votación mencionada en el artículo 4.b. Deberá asimismo hacerse constar la fecha de inicio del nombramiento que se solicita.
- d. La duración del periodo de nombramiento será de 2 años. El nombramiento podrá ser renovado por un único periodo adicional de dos años, por el mismo procedimiento seguido para el primer nombramiento, debiendo, en este caso, añadirse a la documentación reseñada en el artículo 4.c un informe sobre la actividad de colaboración realizada durante el primer periodo.
- e. En cada departamento, el número de colaboradores investigadores con nombramiento vigente de forma simultánea no podrá superar el 5 %, redondeado al entero superior, del personal del departamento con vinculación permanente con la UNED computado en equivalencia de dedicación a tiempo completo.
- f. Previo acuerdo, por mayoría de 2/3, del Consejo de departamento o de Instituto universitario de investigación, los departamentos o institutos universitarios de investigación podrán solicitar, de forma motivada, la suspensión del nombramiento de colaborador investigador, que será acordada por el Consejo de Gobierno.